

La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.

Juan Carlos Hernández Cárdenas

I. Introducción

La impartición de justicia es una de las funciones estatales de mayor relevancia en un Estado democrático constitucional, cómo y por qué las personas juzgadoras arriban a sus decisiones es también uno de los aspectos trascendentales para garantizar el principio de legalidad y de certeza jurídica para los justiciables.

Sin duda, las determinaciones judiciales son uno de los productos jurídicos más técnicos que se desarrollan entre quienes nos dedicamos de manera profesional al Derecho, sin embargo, poco se había reparado en la manera en que dichas decisiones judiciales se comunican, lo cual juega un papel crucial en la percepción y comprensión que la ciudadanía tiene y debe tener del sistema judicial.

Incluso, la denominación específica de “sentencia” da una percepción de gravedad, pues generalmente se relaciona con una afectación a la esfera jurídica de las personas, cuando la manera correcta en el género debe hacer referencia a resoluciones, es decir, aquello que pone solución a una problemática o controversia que ha sido dispuesta para su valoración a un tercero.

La redacción de resoluciones judiciales, tradicionalmente técnica y en ocasiones inaccesible, es un obstáculo para que la ciudadanía comprenda cabalmente sus derechos, obligaciones y cómo funciona la administración de justicia.

Es fundamental que las autoridades jurisdiccionales busquen acercar la impartición de justicia a la sociedad a través de documentos que sean más sencillos, de ahí la importancia de que existan modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y de lectura fácil puesto que la sentencia es el medio de comunicación entre las personas juzgadoras y la sociedad, y por tanto, debería ser redactada de forma clara y sencilla.

En ese sentido, el propósito de este ensayo será analizar las vicisitudes que generalmente tienen las resoluciones judiciales, así como los esfuerzos realizados para transitar a una justicia abierta para que la ciudadanía se identifique con las funciones de los operadores jurisdiccionales electorales, así como las áreas de oportunidad para que las resoluciones no sólo tengan una perspectiva de grupos vulnerables, indispensable sin duda, pero para que sea integral hacia una perspectiva ciudadana.

II. Conexión con la realidad social. Principio de realidad

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, dispone el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; no obstante, la percepción de la ciudadanía sobre el sistema judicial se encuentra en una opinión muy desfavorable, mucho de ello producto de la lejanía entre las personas impartidoras de justicia y la realidad de quienes resienten sus determinaciones.

A ese respecto, es oportuno mencionar que la reforma judicial, que introduce un sistema de elección popular para toda la judicatura y modifica el proceso de designación de jueces, genera opiniones divididas: mientras algunos esperan que contribuya a combatir la corrupción y mejorar el acceso a la justicia, otros temen que pueda afectar la independencia judicial y propiciar la politización de los cargos.

Esta distancia entre las instituciones judiciales y la ciudadanía produce confusión en la ciudadanía sobre las funciones que realiza el poder judicial en nuestro país, este desconocimiento institucional arroja en una encuesta de opinión pública que un 35% cree que los jueces investigan delitos, un 44% afirma que son quienes reciben denuncias y un 55% piensa que son responsables de perseguir a los delincuentes, funciones que en realidad corresponden a fiscalías y cuerpos de seguridad.¹

Los datos dan muestra de porqué, en la percepción de la ciudadanía hay consenso en apoyar la reforma judicial debido, en gran parte, al desconocimiento de la función institucional que realizan las personas impartidoras de justicia, lo que evidencia una falta de conexión con la realidad social que impera en nuestro país y, por consecuencia, una imperiosa necesidad de transformación, no sólo con la reforma judicial que sus propios beneficios traerá, sino con la oportunidad de aplicar el principio de realidad como premisa para la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana.

Sobre este tópico, el principio de realidad hace alusión a la inseparable vindicación de la realidad, lo que trae aparejado la misión de apreciar los hechos tal como son; sin que se desprecie el valor de las convenciones formales, lo cual sería inapropiado puesto que constituyen una fuente incuestionable de derecho, sino de conferir preeminencia a la realidad.

¹ Resultados de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024) ¿Qué pensamos sobre la justicia? Oficina de la Fundación Konrad Adenauer Stiftung en México. Consultable en <https://www.kas.de/es/web/mexiko/einzeltitel/-/content/resultados-de-la-encuesta-de-opinion-publica-sobre-el-poder-judicial-y-su-reforma-en-mexico-2024/>

Esta realidad, debe tomar en cuenta aspectos sociológicos y estadísticos de nuestro país², porque solo de esta manera, los modelos de construcción de sentencias con perspectiva ciudadana atenderán de manera efectiva las particularidades del caso, así como el contexto integral de las partes que en ellas intervienen, así como la realidad de las personas destinatarias de las resoluciones y su impacto en el ambiente social, para que la ciudadanía advierta la relevancia de la intervención de los órganos jurisdiccionales en su realidad cotidiana.

III. El derecho de acceso a la justicia

Algunas notas definitorias sobre el derecho de acceso a la justicia tienen que ver con la idea del derecho a un remedio efectivo que incluye dos cuestiones: el sentido material de acceso a una tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a ciertos mecanismos procesales que protegen derechos constitucionales de manera rápida, lo cual si bien es un presupuesto, la accesibilidad a la justicia sigue siendo un reto.

Y este reto tiene que ver con la percepción ciudadana de la justicia, para ello coincido plenamente que debe haber un programa de grandes alcances para la implementación de modelos de sentencias con lenguaje ciudadano.

Es una percepción común que los juristas empleamos un lenguaje hermético y, en ocasiones, tendencioso. Si bien la formalidad inherente a los actos jurídicos justifica en parte esta situación, también es cierto que en ocasiones hacemos un uso excesivo de tecnicismos innecesarios, cuando lo que se trata es que las personas destinatarias comprendan, sin intermediarios, lo que se resuelve en las controversias de las que son parte.

En este sentido, creo firmemente que la justicia no solo debe ser impartida, sino también comprendida. La perspectiva ciudadana en la redacción de sentencias implica considerar que las personas destinatarias de las decisiones judiciales no son únicamente abogados, jueces o expertos en derecho, sino también las partes involucradas y la sociedad en general. Una sentencia que incorpora esta perspectiva busca ser clara, accesible y comprensible para todos, sin perder su rigor jurídico.

² Por ejemplo, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), 46.8 millones de personas en nuestro país, equivalentes al 36.3 % de la población nacional viven en situación de pobreza, consultable en: <https://www.gaceta.unam.mx/en-mexico-mas-de-46-millones-de-personas-viven-en-situacion-de-pobreza/> . así como los índices de analfabetismo, distinto en las diversas regiones de nuestro país que presentan realidades “En México, durante los últimos 50 años, el porcentaje de personas analfabetas de 15 y más años bajó de 25.8 % en 1970 a 4.7 % en 2020, lo que equivale a 4,456,431 personas que no saben leer ni escribir. Analfabeta(o): Es la persona de 15 o más años de edad que no sabe leer ni escribir un recado. Fuente: INEGI, consultable en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>

Al respecto, Guastini señala que la interpretación en abstracto reduce la indeterminación del ordenamiento jurídico en cuanto tal, identificando las normas en vigor; mientras que la interpretación en concreto reduce la indeterminación de las normas, identificando los casos concretos que cada norma regula³; de ahí que el rigor no debe significar opacidad o exhaustividad rebuscada, sino que la comunicación de la interpretación para exponer la *ratio decidendi* debe ser determinar con claridad y de forma casuística la interpretación que se da a la norma, es decir, señalar el problema y la forma en que se resolvió.

De ahí que, para comunicar esa información de forma asertiva, las resoluciones de lectura fácil deben ser redactadas de manera clara, sencilla y accesible, con el objetivo de que todas las personas, incluidas aquellas con dificultades de comprensión (como personas con discapacidad intelectual⁴, menores de edad o personas con bajo nivel educativo), puedan entender el contenido y las decisiones judiciales. Este enfoque promueve el derecho de acceso a la justicia, garantizando que la información sea comprensible, en condiciones de igualdad para todos.

IV. La construcción de modelos de sentencia

Finalmente, ¿la construcción de modelos de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil sustituye los modelos actuales?

La respuesta es no, no hay porqué realizar una sustitución total de los modelos actuales, pero esto no significa que los modelos actuales permanezcan tal como están, lo cierto es que estos deben transitar hacia una redacción con perspectiva ciudadana, atendiendo al contexto y al principio de realidad del caso específico, para que la comunicación sea asertiva a los destinatarios (incluidas las partes) y prever el impacto de la determinación judicial.

Mientras que el formato de lectura fácil debe ser, además de casuístico, adaptado e individualizado a las necesidades y capacidades de la persona al caso concreto, añadirse a la resolución, esto es, este modelo no excluye al modelo tradicional, sino que lo adiciona y mejora.

En suma, la propuesta es que la perspectiva ciudadana en las resoluciones atiende al contexto, al principio de realidad y a un estudio de prospectiva del posible impacto que la determinación tenga en las partes y en el grupo social al que

³ Guastini, Riccardo, *Interpretar y argumentar*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014, p. 264.

⁴ Sobre esta población existe normativa dispuesta en el artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; en los artículos 73 y 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como en la tesis aislada de rubro “SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO”, CCCXXXIX/2013 (10ª.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), diciembre de 2013, tomo I, registro digital: 2005141.

pertenezcan, de modo que puedan coexistir resoluciones con perspectiva ciudadana y, cuando así se requiera, con un formato de lectura fácil adaptado al caso y a la persona, en palabras de Zagrebelsky:

La coexistencia de valores y principios, sobre lo que hoy debe basarse necesariamente una Constitución para no renunciar a sus cometidos de unidad e integración y al mismo tiempo no hacerse compatible con su base material pluralista, exige que cada uno de tales valores y principios se asuma con carácter no absoluto, compatible con aquellos otros con los que debe convivir.⁵

¿Cómo debe ser un formato de lectura fácil? Las pautas para realizarlo nos las brindan diferentes fuentes⁶, las cuales podemos resumir de la forma siguiente: Se debe personificar el texto acorde al caso, de manera clara y coherente; con lenguaje simple, directo y cotidiano en el que se exprese una sola idea por frase; evitar el uso de tecnicismos, conceptos abstractos y abreviaturas, iniciales y, solo de ser necesario su empleo, utilizar ejemplos ilustrados con tipografía clara y de tamaño accesible, todo con párrafos cortos.

Finalmente, la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil es un paso necesario hacia una justicia más inclusiva y transparente. Aunque enfrenta desafíos, su implementación es posible mediante la capacitación, la colaboración interdisciplinaria y el uso de tecnología. Al hacer que las sentencias sean comprensibles para todos, no solo se fortalece la confianza en el sistema judicial, sino que también se promueve una cultura de legalidad y respeto a los derechos humanos.

Referencias documentales

- Guastini, Riccardo, Interpretar y argumentar, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014.
- Zagrebelsky, Gustavo, El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia, 10ª ed., Trotta, Madrid.
- Resultados de la Encuesta de Opinión Pública sobre el Poder Judicial y su Reforma en México (2024) ¿Qué pensamos sobre la justicia? Oficina de la Fundación Konrad Adenauer Stiftung en México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultable en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>

⁵ Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 10ª ed., Trotta, Madrid, p. 14.

⁶ El Amparo en revisión 159/2013 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos con personas con discapacidad, el Manual para la elaboración de sentencias de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras.